



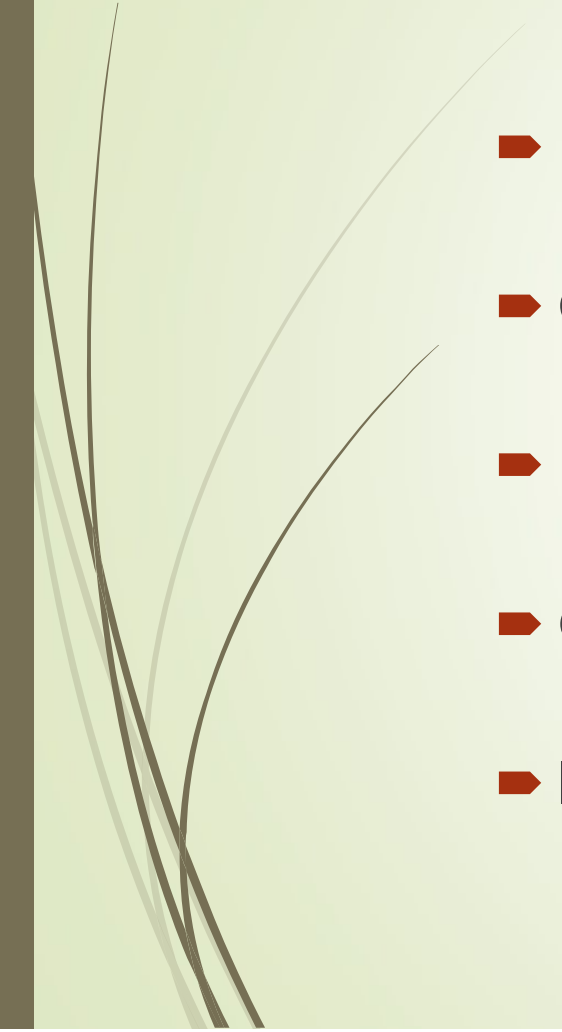
SOCIEDAD ANÓNIMA

Asambleas

UNIDAD XIV



Asambleas - Características

- ▀ Formal;
 - ▀ Colegiado;
 - ▀ No Permanente;
 - ▀ Objeto, deliberar y decidir;
 - ▀ Indelegable.
- 



Asambleas – Art. 233

- Competencia;
- Lugar de Reunión;
- Obligatoriedad de las decisiones;



ART. 234 – Asamblea Ordinaria

- a) Balance General, Estado de Resultados, Distribución de ganancias, Memoria e Informe del Síndico, etc.
- b) Designación y remoción de directores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia y fijación de su retribución;
- c) Responsabilidad de los directos, síndicos y miembros del consejo de vigilancia;
- d) Aumentos del Capital conforme artículo 188.

Para considerar los puntos 1) y 2) será convocada dentro de los 4 meses de cierre de ejercicio.



ART. 235 – Asamblea Extraordinaria

- 1º) Aumento de capital, salvo el supuesto del artículo 188. Sólo podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago;
- 2º) Reducción y reintegro del capital;
- 3º) Rescate, reembolso y amortización de acciones;
- 4º) Fusión, transformación y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; escisión; consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo;
- 5º) Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones conforme al artículo 197;
- 6º) Emisión de debentures y su conversión en acciones;
- 7º) Emisión de bonos.



Clasificación de las Asambleas

- Asambleas Generales (Art. 234 y Art. 235);
- Asambleas Especiales (Art. 250);
- Asambleas Unánime (Art. 237).



ART. 236 – Convocatoria

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por El Directorio o el Síndico.

- Casos previstos en la ley;
- Cuando alguno de ellos lo juzgue necesario;
- Se lo requieran accionistas que representen el por lo menos el 5% del capital, si el estatuto no establece un representación menor.

Si pasan 40 días de que se realice el pedido y nadie convoca, se puede convocar judicialmente o por autoridad de contralor.

Atribuciones Síndico y Miembros Consejo de Vigilancia

Art. 294 → Atribuciones y Derechos de los Síndicos: El síndico puede convocar:

- Asamblea Extraordinaria: Cuando lo juzgue conveniente
- Asamblea Ordinaria y Especial: Cuando omita hacerlo el directorio y cuando se lo requieran accionistas que representen el por lo menos 5% del capital si el estatuto no establece una representación menor.

Art. 281 → Atribuciones y Derechos de los Miembros del Consejo de Vigilancia. Los miembros del consejo de vigilancia pueden convocar:

- Asamblea Extraordinaria, Ordinaria y Especial: Cuando lo juzguen conveniente o cuando se lo requieran accionistas que representen el por lo menos el 5% del capital si el estatuto no establece una representación menor.

ART. 237 – Forma de Convocatoria

► 1era Convocatoria:

Publicación por 5 días

- Diario de publicaciones legales
- Soc. x Acc. Art. 299 diario de mayor circulación

Con 10 días de anticipación por lo menos y no más de 30 días.

Si fracasa la primera convocatoria por falta de quorum dentro de los 30 días siguientes debe hacerse una segunda convocatoria.

► 2da Convocatoria:

Publicación por 3 días

Con 8 días de anticipación como mínimo.

Convocatoria Simultánea: puede preverlo el estatuto, para que la Asamblea se celebre tanto en 1ra como en 2da convocatoria el mismo día debiendo haber entre la primera y la segunda una hora de diferencia.



Art. 237 - Edicto

Debe contener:

- Carácter de la Asamblea (Ordinaria, Extraordinaria o Especial);
- Fecha, Hora y Lugar;
- Orden del Día (Art. 246);



ART. 238 – Asistencia a la Asamblea

- Comunicación de Asistencia: los accionistas deben comunicar su asistencia no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea para que se los inscriba en el Libro de Asistencia.
- Libro de Asistencia: Los accionistas o sus representantes firmarán el libro de Asistencia con constancia de su domicilio, DNI y número de votos que les correspondan.



ART. 242 – Presidencia Asamblea

El **Presidente** del Directorio es quien preside la Asamblea, ante su ausencia, lo hace otro director que se designe.

Si la Asamblea fue convocada judicialmente o por autoridad de contralor lo hará un funcionario que se designe.



ART. 240/241 – Directores y Síndicos

Los directores y los síndicos tienen el derecho y la obligación de asistir a todas las Asambleas con VOZ, y tendrán VOTO en la medida de que sean accionistas.

Temas que no pueden votar:

- Aprobación de su Gestión;
- Responsabilidad, Remoción y Remuneración.



ART. 247 – Cuarto Intermedio



La Asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar dentro de los 30 días siguientes. Solo podrán participar en la segunda reunión los accionistas que cumplieron con lo dispuesto en el artículo 238. Por cada reunión se confeccionará un acta.

Quórum y Mayorías

	Asamblea Ordinaria	Asamblea Extraordinaria
QUORUM 1RA CONVOCATORIA	Presencia de Accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. (Las acciones preferidas sin derecho a voto no se computan para el quorum).	Presencia de Accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto si el estatuto no establece un quorum mayor.
QUORUM 2DA CONVOCATORIA	Cualquiera sea el número de esas acciones presentes.	Presencia de accionistas que representen el 30% de las acciones con derecho a voto, salvo que el estatuto exija quórum mayor o menor.
MAYORÍAS	Tanto en 1ra como en 2da convocatoria las resoluciones se toman por mayoría absoluta (más de la mitad) de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo que el estatuto exija mayor número de votos.	Tanto en 1ra como en 2da convocatoria las resoluciones se toman por mayoría absoluta (más de la mitad) de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo que el estatuto exija mayor número de votos.



ART. 244 – Mayoría Agravada

Cuando se tratare de:

- la transformación;
- prórroga o reconducción, excepto en las sociedades que hacen oferta pública o cotización de sus acciones;
- de la disolución anticipada de la sociedad;
- de la transferencia del domicilio al extranjero;
- del cambio fundamental del objeto y
- de la reintegración total o parcial del capital, tanto en la primera cuanto en segunda convocatoria,

Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto.



ART. 248 – Interés Contrario

El Accionista que tenga un interés contrario al de la sociedad, en la Asamblea debe abstenerse de votar. Si contraviniese esta disposición será responsable por los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida.

ART. 245 – Derecho de Receso

1) Causas:

- Supuestos especiales Art. 244 (transformación, prórroga, reconducción, transferencia del domicilio de la sociedad al extranjero, cambio fundamental del objeto, reintegración total o parcial del capital, fusión y escisión);
- Aumentos de Capital que sean de competencia de la Asamblea Extraordinaria y que impliquen desembolso para el accionista;
- Retiro voluntario de la oferta pública o cotización de acciones.
- A la sociedad se le retira la autorización para la oferta pública. (es causal de disolución, pero puede quedar sin efecto si una Asamblea Extraordinaria resuelve continuar como S.A cerrada)



ART. 245 – Derecho de Receso

2) Titulares:

Los accionistas que votaron en contra dentro de los 5 días de clausura la Asamblea y los ausentes 15 días desde la clausura de la Asamblea.

3) Fijación del Valor:

Las acciones se reembolsarán por el valor resultante del último balance o que deba realizarse en cumplimiento de normas legales o reglamentarias.

Plazo: dentro del año de clausurada la Asamblea, las que hacen oferta pública dentro de los 60 días



ART. 245 – Derecho de Receso

4) Caducidad:

Cuando se revoca o se deja sin efecto la decisión por la que los accionistas habían ejercido el derecho de receso en una Asamblea celebrada dentro de los 60 días de expirado el plazo que tenían los ausentes para ejercer el derecho de receso.

5) Nulidad:

Es nula toda disposición que excluya el derecho de receso o agrave las condiciones de su ejercicio.

ART. 251 – Impugnación Decisiones Asamblearias

Toda resolución de la asamblea adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad.

Actores:

- los accionistas que no hubieran votado favorablemente (al que voto en contra y al que se abstuvo);
- los accionistas ausentes;
- los que votaron favorablemente si su voto es anulado por vicio de la voluntad;
- Los directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia y autoridad de contralor.

Demandado: La Sociedad.

Plazo: 3 meses contados a partir de la clausura de la Asamblea.